**IEE/CG/A092/2018**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. Con fecha 11 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el Acuerdo número IEE/CG/A053/2017, correspondiente al Periodo Interproceso 2015-2017, por medio del cual aprobó el financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los Partidos Políticos, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.

Asimismo, en el referido Acuerdo determinó que los Partidos Políticos que tuvieron derecho de recibir financiamiento público en virtud de haber participado en la elección inmediata anterior de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección y/o al haber conservado su registro como Partidos Políticos nacionales y presentado la constancia actualizada de la vigencia de su registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE), fueron:

*Tabla 1*

|  |
| --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** |
| Partido Acción Nacional |
| Partido Revolucionario Institucional |
| Partido de la Revolución Democrática |
| Partido del Trabajo |
| Partido Verde Ecologista de México |
| Movimiento Ciudadano |
| Partido Nueva Alianza |
| Morena |
| Partido Encuentro Social |

1. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: *“Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto*.”; en tal virtud, se estará atendiendo lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio antes citado.
2. El 10 de enero de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2018, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mismo que se determinó en $80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.).
3. El pasado 1º de julio del año en curso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 86 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los numerales 20 y 26, ambos del Código Electoral del Estado de Colima, y el artículo Segundo Transitorio de la Constitución Federal de la reforma del 10 de febrero de 2014, Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y Quinto Transitorio de la Constitución Local mediante Decreto 313, se llevaron a cabo las elecciones de Diputaciones locales por ambos principios y de los diez Ayuntamientos de la entidad; participando en los comicios referidos los siguientes institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, así como candidaturas independientes.
4. Durante la Vigésima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General de este Instituto, celebrada el 23 de julio de 2018, se emitió la Resolución con la nomenclatura IEE/CG/R009/2018, por la que se resolvió sobre la cancelación de la inscripción del registro de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y Encuentro Social, en virtud de haberse actualizado el supuesto normativo previsto en el artículo 88, fracción I, del Código Electoral del Estado.
5. Mediante oficio número IEE/PCG-1935/2018, suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto, el día 13 de agosto de 2018 se solicitó al CD. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE la información actualizada del Padrón Electoral del Estado de Colima, al corte del 31 de julio del presente año, a efecto de poder determinar las prerrogativas de los partidos políticos correspondientes al financiamiento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código Electoral del Estado.
6. Durante el mes de agosto de 2018, se presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto sendos oficios por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, con los que acreditaron su registro ante el INE, a través de la **Constancia actualizada** de su vigencia; siendo éstos los siguientes:
7. Escrito presentado en Oficialía de Partes el día 22 de agosto de este año, por el C. Jorge Luis Reyes Silva, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima; documento que se anexó a la solicitud de inscripción ante el Consejo General de este Instituto.
8. Oficio MC/CLQ/084/2018, presentado en Oficialía de Partes el día 29 de agosto del año en curso, por el C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Colima.
9. Oficio 58 (PVEM) 2018, presentado en Oficialía de Partes el día 31 de agosto de este año, por el Lic. Abel Alejandro Velázquez Bejarano, Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
10. Escrito presentado en Oficialía de Partes el día 31 de agosto de este año, por el Lic. Rafael Hernández Castañeda, Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
11. Oficio J-CDE-PAN048/2018, presentado en Oficialía de Partes el día 31 de agosto del año en curso, por la Licda. Julia Licet Jiménez Angulo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Colima.
12. Con fecha 14 de agosto de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio número INE/COL/JLE/1708/2018, emitido por el C.D. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, por el que se da respuesta al oficio número IEE/PCG-1935/2018, en el que solicitó el Estadístico del Padrón y Lista Nominal de electores con corte al 31 de julio del año que transcurre.
13. En el desarrollo de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 27 de agosto del año 2018, correspondiente al Proceso Electoral Local 2017-2018, se aprobó la Resolución identificada con la clave y número IEE/CG/R010/2018, mediante la cual se determinó inscribir el registro nacional del Partido de la Revolución Democrática ante este organismo electoral.
14. Con fecha 05 de septiembre de 2018, los partidos políticos nacionales Morena y del Trabajo presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto la **Constancia actualizada** de su registro ante el INE para los efectos previstos en la fracción III del artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.
15. El día 12 de septiembre de 2018, mediante Dictámenes INE/CG/1301/2018 y el INE/CG/1302/2018, el INE resolvió lo relativo a la pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales denominados Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.
16. Durante la Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha 25 de septiembre de 2018, la Comisión de Administración, prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, aprobó el proyecto de Acuerdo relativo ala determinación anual del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.
17. Con fecha 28 de septiembre de 2018, en el desarrollo de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, correspondiente al Proceso Electoral Local 2017-2018, se aprobó la Resolución identificada con la clave y número IEE/CG/R011/2018, a través de la cual se determinó la cancelación de la inscripción del registro del Partido Político Nacional Nueva Alianza.

Una vez hecho lo anterior, en la misma fecha, se remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General para los efectos legales conducentes.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 86 BIS, Base III, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el numeral 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación; además, es autoridad en la material electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Este Instituto tiene la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, en el cual se incluye el financiamiento público a los partidos políticos, mismo que está sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código Electoral del Estado y demás leyes aplicables.

**2ª.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 99, fracción II, del Código de la materia, uno de los fines del Instituto Electoral del Estado es el de preservar y fortalecer el régimen de los partidos políticos, por lo que es competencia del Consejo General del referido Instituto, garantizar, vigilar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos de la entidad; esto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 104, inciso b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9, inciso a), y 26, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y 114, fracción VIII, del multicitado Código local.

**3ª.-** De acuerdo a los artículos 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 86 BIS, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 36, párrafo primero, del Código Electoral, los partidos políticos son entes de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio inscrito, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Estos institutos políticos realizan gastos en el ejercicio de sus actividades ordinarias y permanentes, así como en la implementación de diversos programas según sus funciones y las atribuciones otorgadas por los numerales 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 39 del Código Electoral, de tal forma que los partidos políticos, tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos que las leyes de la materia determinen.

**4ª.-** En tal virtud, la propia Constitución Local, en su numeral 86 BIS, Base II, párrafos primero y segundo, disponen que el Código de la materia debe garantizar que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento ordinario de los propios partidos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, establece que el financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su inscripción después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En concordancia a lo acotado en el párrafo que antecede y en relación con lo expuesto en el Antecedente V del presente instrumento, este Consejo General, determinó en los Resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, párrafo primero, de la Resolución IEE/CG/R009/2018, lo siguiente:

***“PRIMERO:*** *Este Consejo General declara la cancelación de la inscripción del registro ante este organismo electoral de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social; lo anterior en los términos de lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.*

***SEGUNDO:*** *En consecuencia, a partir de la emisión de la presente Resolución, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, pierden todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el Código Electoral del Estado…****”***

No obstante lo anterior, tal y como se apuntó en el Antecedente IX, de este instrumento, el Partido de la Revolución Democrática obtuvo la inscripción de su registro nacional ante este Instituto con fecha posterior a la última elección, por lo que sus prerrogativas serán calculadas con base en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 64 del Código de la materia.

**5ª.-** De acuerdo a lo antepuesto, es de considerar, que Encuentro Social, Partido Político Nacional, no tiene derecho al financiamiento público y de actividades específicas que se propone aprobar mediante este Acuerdo. Lo anterior, en virtud de la Resolución IEE/CG/R009/2018 aprobada por este Organismo Electoral con fecha 23 de julio de 2018, en donde se resolvió sobre la cancelación de la inscripción del registro del Partido Político Nacional Encuentro Social, entre otro, al haberse actualizado el supuesto normativo previsto en el artículo 88, fracción I, del Código Electoral del Estado. De igual manera, el Consejo General del INE, emitió el Dictamen con clave y número INE/CG/1302/2018, de fecha 12 de septiembre del año en curso, por el cual resolvió lo relativo a la pérdida de registro del referido instituto político, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018; en tal sentido, declaró en el Resolutivo PRIMERO la cancelación de la inscripción del registro ante dicha autoridad electoral nacional del Partido Político Encuentro Social. Por consiguiente, las resoluciones emitidas respectivamente por este Organismo electoral y por el INE, dieron como resultado la imposibilidad a Encuentro Social de registrarse como partido político local y por ende la pérdida de sus prerrogativas, entre ellas, la del financiamiento.

**6ª.-** En lo que respecta a la pérdida de registro de Nueva Alianza, Partido Político Nacional, en virtud del Dictamen INE/CG/1301/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, emitido por el INE, se resolvió lo relativo a la pérdida de su registro como Partido Político Nacional, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.

En esa tesitura y como consecuencia de la aprobación del referido Dictamen, al mismo tiempo se pierden todos los derechos y prerrogativas otorgadas por la legislación electoral, entre ellas, la inscripción de dicho registro ante este organismo electoral local y, por ende, la prerrogativa correspondiente al financiamiento público local; tal y como se determinó en la Resolución a que se refiere el XIII Antecedente de este Instrumento.

No obstante lo anterior, Nueva Alianza, Partido Político Nacional, toda vez que alcanzó un porcentaje de 5.3533% de la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, superior al 3% exigido por el Código local de la materia; puede optar por registrarse ante el Instituto Electoral del Estado de Colima como Partido Político Local.

**7ª.-** Vertidas las consideraciones que anteceden, se determina que los Partidos Políticos que tienen derecho de recibir financiamiento público hasta este momento, en virtud de haber participado en la elección inmediata anterior de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección y/o al haber conservado su registro como Partidos Políticos Nacionales y presentado la constancia actualizada de la vigencia de su registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE), son:

*Tabla 2*

|  |
| --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** |
| Partido Acción Nacional |
| Partido Revolucionario Institucional |
| Partido del Trabajo |
| Partido Verde Ecologista de México |
| Movimiento Ciudadano |
| Morena |
| Partido de la Revolución Democrática |

**8ª.-** En relación con lo anterior, el Código Electoral del Estado establece en su artículo 62, fracción II, que una de las prerrogativas de los Partidos Políticos es la de recibir financiamiento, el cual de acuerdo con lo establecido en el numeral 63 del ordenamiento legal citado, tiene dos modalidades: financiamiento público y financiamiento privado.

En ese contexto, por lo que hace al financiamiento público el Código Electoral prevé en su artículo 64, las condiciones jurídicas que deben reunir los Partidos Políticos para acceder a dicha prerrogativa; mismo que a la letra dice:

1. *“Tendrán derecho de recibir esta prerrogativa, los PARTIDOS POLÍTICOS que hayan participado en la elección inmediata anterior para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección.*

*Los PARTIDOS POLÍTICOS que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno como financiamiento público, el equivalente al 2.0% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;*

1. *El financiamiento a que se refiere este artículo se determinará anualmente y las cantidades que en su caso se fijen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales;*
2. *Los partidos políticos nacionales deberán exhibir ante el CONSEJO GENERAL, a más tardar el día 31 de agosto del año de la elección, constancia actualizada de la vigencia de su registro, sin la cual no gozarán de esta prerrogativa;*

*(REFORMADO DECRETO 133, P.O. 73, SUP. 3, 22 NOVIEMBRE 2016)*

1. *El monto del financiamiento público se calculará multiplicando el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la unidad de medida y actualización.*

*El CONSEJO GENERAL aprobará el financiamiento a más tardar en el mes de septiembre del año de la elección;*

1. *El CONSEJO GENERAL distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I de este artículo;*
2. *Cada PARTIDO POLÍTICO deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que recibe para el desarrollo de actividades específicas como entidades de interés público;*
3. *La cantidad que resulte a cada uno de los partidos según la fórmula anterior, les será entregada en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*
4. *…*
5. *Para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los PARTIDOS POLITICOS y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos del reglamento que apruebe el CONSEJO GENERAL. En todo caso, los partidos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas, y*
6. *Cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Cada partido comprobará los gastos que erogue para la realización de las actividades mencionadas. El partido que incumpla con dicha disposición, le será aplicable las sanciones que correspondan.*

*Se entiende por actividades específicas como entidades de interés público, las siguientes:*

1. *Educación y capacitación política;*
2. *Investigación socioeconómica y política, y*
3. *Tareas editoriales.”*

No es óbice mencionar, que en relación a la porción normativa señalada con la fracción X del artículo precitado, el INE, mediante Acuerdo INE/CG/A1306/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, aprobó el “*Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”*.

**9ª.-** En aplicación al artículo 64 anteriormente expuesto, para una mayor claridad y cumplimiento de los mismos, se desahogarán cada una de las condiciones jurídicas para el otorgamiento del financiamiento público a los Partidos Políticos:

1. En cuanto a la determinación de los Partidos Políticos que tendrán derecho a recibir la prerrogativa de financiamiento público, éstos han quedado señalados en la Consideración 7ª, de este Instrumento.
2. Respecto a la acreditación de la vigencia de sus registros como Partidos Políticos Nacionales después de celebrarse la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018, del Antecedente VII de este documento, se desprende los institutos políticos que la efectuaron en tiempo y forma.

Asimismo, conforme a lo descrito en el Antecedente X se observa que los partidos políticos Morena y del Trabajo sí entregaron su respectiva Constancia actualizada sobre la vigencia de su registro nacional, no obstante ésta se presentó fuera del plazo previsto en el referido artículo 64, fracción III, de nuestro Código Electoral.

1. Para calcular el monto del financiamiento público de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado, se describe el siguiente procedimiento:

**A)** De acuerdo a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el monto del financiamiento público se obtiene multiplicando el número de ciudadanas y ciudadanos que figuren en el Padrón Electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que respecta al número de ciudadanas y ciudadanos registrados en el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2018 en el estado, fue de **538,783**, de acuerdo a la información que fuera remitida a esta autoridad electoral por parte de la Junta Local Ejecutiva del INE dentro del oficio descrito en el Antecedente VIII de este instrumento. En cuanto al valor diario de la “Unidad de Medida y Actualización” (UMA) vigente, es de $80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.)[[1]](#footnote-1), por lo que el 65% del mismo, es la cantidad de $52.39 (Cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.); así pues, se tiene que el financiamiento público ordinario de los Partidos Políticos, se obtiene de la siguiente manera:

**Ciudadanía en el Padrón 65% de la UMA vigente Resultado**

**Electoral 31/07/18 en la capital del Estado**

538,783 x 52.39 = $28´226,841.37

En razón de la anterior operación, se tiene que el monto de financiamiento público es de **$28´226,841.37** (Veintiocho millones doscientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y un pesos 37/100 M.N.).

**B)** La cantidad antes obtenida, deberá distribuirse de conformidad a lo preceptuado por la fracción V del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el Consejo General distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I del mismo precepto legal, como a continuación se muestra:

Para obtener el 30% y 70% del monto de financiamiento público equivalente a **$28´226,841.37** (Veintiocho millones doscientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y un pesos 37/100 M.N.) se efectúan las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

28´226,841.37 – 100.00% (30.00 x 28´226,841.37) / 100 = **$8’468,052.41**

X – 30.00%

28´226,841.37 – 100.00% (70.00 x 28´226,841.37) / 100 = **$19’758,788.96**

X – 70.00%

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento, equivalente a **$8’468,052.41** (Ocho millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cincuenta y dos pesos 41/100 M.N.) se repartirá en partes iguales entre los Partidos Políticos; y el 70% del financiamiento, equivalente a **$19’758,788.96** (Diecinueve millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.), de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección respectiva, es decir, la correspondiente a la del año 2018.

**C)** Por lo que se refiere al 30% del monto de financiamiento público que se distribuirá en partes iguales entre los Partidos Políticos con derecho a ello, es menester señalar que a dicho monto habrá que restársele el 2% que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática, instituto político que obtuvo la inscripción ante este Instituto con fecha posterior a la última elección, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción I del artículo 64 del Código de la materia. En razón de lo anterior, habrá de obtenerse el 2% de la cantidad de **$8’468,052.41** (Ocho millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cincuenta y dos pesos 41/100 M.N.), con la siguiente Regla de Proporcionalidad:

8’468,052.41 – 100.00% (2 x 8’468,052.41) / 100 = $169.361.05

X – 2.00%

Una vez obtenida la cantidad que le corresponderá al Partido de la Revolución Democrática, por el monto de **$169,361.05** (Ciento sesenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos 05/100 M.N.), la misma se tendrá que restar al monto que les corresponde a los Partidos Políticos por parte igualitaria para poder repartir el monto restante entre los demás Partidos Políticos, como se muestra a continuación:

(Menos)

30% 2% del Monto de la Parte Resultado

Financiamiento Público Igualitaria de PRD

8’468,052.41 - 169,361.05 = $8´298,691.36

En consecuencia, la cantidad a distribuir en partes iguales entre los Partidos Políticos con derecho a financiamiento público, es de **$8´298,691.36** (Ocho millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y un pesos 36/100 M.N.); monto que habrá de dividirse entre los otros seis partidos políticos, que no se encuentran en el supuesto del Partido de la Revolución Democrática. Enseguida se muestra la operación necesaria para obtener el monto que de manera igualitaria le corresponde a cada uno:

8´298,691.36= $1´383,115.23

6

En razón de lo anterior, les corresponderá a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, un monto de **$1´383,115.23** (Un millón trescientos ochenta y tres mil ciento quince pesos 23/100 M.N.), a cada uno de ellos, por monto de financiamiento público ordinario de la parte igualitaria.

**D)** Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento público ordinario, equivalente a **$19’758,788.96** (Diecinueve millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.), monto que será distribuido en proporción al número de votos logrados por cada uno de los Partidos Políticos en la elección de Diputaciones locales inmediata anterior; dicho porcentaje de votación fue aprobado por este Órgano Superior de Dirección en el Acuerdo número IEE/CG/A089/2018, de fecha 22 de julio de 2018, del Proceso Electoral Local 2017-2018, por lo que a continuación se muestra la tabla donde se plasman los votos y porcentajes de votación de cada instituto político con derecho a la distribución del 70% del financiamiento público ordinario:

*Tabla 3*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **VOTOS** | **PORCENTAJE DE VOTACIÓN (%)** |
| PAN | 55,369 | 19.22 |
| PRI | 65,718 | 22.82 |
| PVEM | 22,685 | 7.88 |
| PT | 14,161 | 4.92 |
| MC | 23,837 | 8.28 |
| MORENA | 106,271 | 36.89 |
| **TOTAL DE VOTACIÓN** | **288,041** | **100.00%** |

A continuación se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de a **$19’758,788.96** (Diecinueve millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.), para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

*Tabla 4*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **REGLA DE PROPORCIONALIDAD** | **MONTO RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN** |
| PAN | 19’758,788.96 – 100.00%  X – 19.22% | $3’798,155.07 |
| PRI | 19’758,788.96 – 100.00%  X – 22.82% | $4’508,066.88 |
| PVEM | 19’758,788.96 – 100.00%  X – 7.88% | $1’556,126.13 |
| PT | 19’758,788.96 – 100.00%  X – 4.92% | $971,404.11 |
| MC | 19’758,788.96 – 100.00%  X – 8.28% | $1’635,150.04 |
| MORENA | 19’758,788.96 – 100.00%  X – 36.89% | $7’289,886.72 |

*Tabla 5*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **30% IGUALITARIO** | **DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN (70%)** | **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO**  **2018-2019** | **FINANCIAMIENTO MENSUAL** |
| PAN | $1´383,115.23 | $3’798,155.07 | $5’181,270.30 | $431,772.53 |
| PRI | $1´383,115.23 | $4’508,066.88 | $5’891,182.11 | $490,931.84 |
| PVEM | $1´383,115.23 | $1’556,126.13 | $2’939,241.36 | $244,936.78 |
| PT | $1´383,115.23 | $971,404.11 | $2’354,519.33 | $196,209.94 |
| MC | $1´383,115.23 | $1’635,150.04 | $3’018,265.27 | $251,522.11 |
| MORENA | $1´383,115.23 | $7’289,886.72 | $8’673,001.95 | $722,750.16 |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **2% DE LA PARTE IGUALITARIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO** |  |  |  |
| PRD | $169,361.05 | ----- | $169,361.05 | $14,113.42 |
| **TOTAL** | **$8´468,052.41** | **$19´758,788.96** | **$28´226,841.37** | **$2’352,236.78** |

Con relación a la última columna de la tabla que antecede, se muestran las cantidades que deberán ser entregadas a cada uno de los Partidos Políticos en ministraciones mensuales, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones II y VII del numeral 64 del Código Comicial Local.

**E)** Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, es derecho de los Partidos Políticos recibir financiamiento para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, para lo cual se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los Partidos Políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En cuanto a los institutos políticos que obtuvieron su inscripción después de la elección, el Código Electoral del Estado no establece la manera en cómo accederán a esta prerrogativa dichos Partidos Políticos, por lo que este Órgano Superior de Dirección se dispone a utilizar la regla que se establece en el artículo 51, párrafo segundo, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, la cual señala que éstos institutos políticos participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Una vez señalado lo anterior, este Consejo General se dispone a llevar a cabo la redistribución del financiamiento público para actividades específicas, en los siguientes términos:

**I.-** De conformidad a lo preceptuado por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el 3% adicional de la cantidad de **$28´226,841.37** (Veintiocho millones doscientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y un pesos 37/100 M.N.) será distribuido el 30% en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En primer término habrá que obtener el **3%** de **$28´226,841.37** (Veintiocho millones doscientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y un pesos 37/100 M.N.) con la siguiente regla de proporcionalidad:

28´226,841.37 – 100.00% (3.00 x 28´226,841.37) / 100 = $846,805.24

X – 3.00%

Para obtener el 30% y 70% del monto de **$846,805.24** (Ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos cinco pesos 24/100 M.N.), se efectúa la siguiente Regla de Proporcionalidad:

846,805.24 – 100.00% (30.00 x 846,805.24) / 100 = $254,041.57

X – 30.00%

846,805.24 – 100.00% (70.00 x 846,805.24) / 100 = $592,763.67

X – 70.00%

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento público para actividades específicas, es el equivalente a **$254,041.57** (Doscientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y un pesos 57/100 M.N.), monto que se repartirá en partes iguales entre los partidos políticos y el 70% restante, equivalente a **$592,763.67** (Quinientos noventa y dos mil setecientos sesenta y tres pesos 67/100 M.N.), se distribuirá de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección de Diputaciones locales inmediata anterior, es decir, la correspondiente al año 2018.

**II.-** Por lo que se refiere al 30% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a **$254,041.57** (Doscientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y un pesos 57/100 M.N.), será distribuido entre los siete partidos políticos nacionales con inscripción ante este Instituto Electoral del Estado de Colima, en partes iguales, tal como se dispone en la presente Consideración. A continuación se muestra la operación necesaria para obtener el monto, que de manera igualitaria, le corresponderá a cada uno:

254,041.57 = $36,291.65

7

En razón de lo anterior, les corresponde a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena un monto de **$36,291.65** (Treinta y seis doscientos noventa y un pesos 65/100 M.N.), a cada uno de ellos.

**III.-** Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a la cantidad de **$592,763.67** (Quinientos noventa y dos mil setecientos sesenta y tres pesos 67/100 M.N.), será distribuido en proporción al número de votos logrados por cada uno de los partidos políticos en la elección de Diputaciones locales inmediata anterior.

*Tabla 6*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **VOTOS** | **PORCENTAJE DE VOTACIÓN (%)** |
| PAN | 55,369 | 19.22 |
| PRI | 65,718 | 22.82 |
| PVEM | 22,685 | 7.88 |
| PT | 14,161 | 4.92 |
| MC | 23,837 | 8.28 |
| MORENA | 106,271 | 36.89 |
| **TOTAL DE VOTACIÓN** | **288,041** | **100.00%** |

A continuación se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de $592,763.67 (Quinientos noventa y dos mil setecientos sesenta y tres pesos 67/100 M.N.), para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

*Tabla 7*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **REGLA DE PROPORCIONALIDAD** | **MONTO RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN** |
| PAN | 592,763.67 – 100.00%  X – 19.22% | $113,944.65 |
| PRI | 592,763.67 – 100.00%  X – 22.82% | $135,242.01 |
| PVEM | 592,763.67 – 100.00%  X – 7.88% | $46,683.78 |
| PT | 592,763.67 – 100.00%  X – 4.92% | $29,142.12 |
| MC | 592,763.67 – 100.00%  X – 8.28% | $49,054.50 |
| MORENA | 592,763.67 – 100.00%  X – 36.89% | $218,696.60 |

*Tabla 8*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **30% IGUALITARIO** | **DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN (70%)** | **FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPEC.**  **2018-2019** | **FINANCIAMIENTO**  **MENSUAL** |
| PAN | $36,291.65 | $113,944.65 | $150,236.31 | $12,519.69 |
| PRI | $36,291.65 | $135,242.01 | $171,533.66 | $14,294.47 |
| PVEM | $36,291.65 | $46,683.78 | $82,975.44 | $6,914.62 |
| PT | $36,291.65 | $29,142.12 | $65,433.78 | $5,452.81 |
| MC | $36,291.65 | $49,054.50 | $85,346.15 | $7,112.18 |
| MORENA | $36,291.65 | $218,696.60 | $254,988.25 | $21,249.02 |
| PRD | $36,291.65 | ------ | $36,291.65 | $3,024.30 |
| **TOTAL** | **$254,041.57** | **$592,763.67** | **$846,805.24** | **$70,567.10** |

Se adiciona además que las ministraciones del financiamiento público ordinario y el de actividades específicas a que se refiere este instrumento, serán otorgadas contra la entrega del recibo correspondiente que respecto a cada una de ellas proporcione el Partido Político de que se trate.

No es óbice mencionar, que el cálculo de financiamiento realizado en los términos antes expuestos podrá ser modificado, en su caso, en virtud de lo que resuelva la autoridad jurisdiccional competente, en relación a los procedimientos de impugnación instaurados por motivo de la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Este Órgano Superior de Dirección determina que en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones I, III, IV, V, VII y IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, se aprueba el **financiamiento público ordinario y para actividades específicas** de los Partidos Políticos con derecho a dichas prerrogativas, en los términos manifestados en la Consideración 9ª del presente instrumento y para el periodo comprendido entre los meses de octubre de 2018 a septiembre de 2019.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente por conducto de Secretaría Ejecutiva a todos los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral, así como al Contador General y al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial " El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 28 (veintiocho) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A092/2018** del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 28 (veintiocho) de septiembre del año 2018 (dos mil dieciocho). -----------------------------------------------------------------------------------------

1. *Emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de* [*http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx*](http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx) [↑](#footnote-ref-1)